

COMPARATIVA DE LOS ARTÍCULOS REFORMADOS DE LA LEY PARA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD

LEY DE REFORMA DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD (GÓRBV No. 6:686 Extraordinario del 15 de febrero de 2022)	LEY PARA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD (GÓRBV No. 38:773 del 20 de septiembre de 2007)
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DECRETA	ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DECRETA
LEY DE REFORMA DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD	LEY PARA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS, LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD
Objeto Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección integral de las familias, la maternidad y la paternidad...	Objeto Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos de desarrollo de políticas para la protección integral de las familias, la maternidad y la paternidad...
Principios Artículo 2. Se agrega un nuevo artículo después del artículo 1, quedando la redacción de la siguiente manera: 1. Contribuir a alcanzar la suprema felicidad social de las familias. 2. Garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos a fundar y desarrollarse en el seno de su familia de origen...	Principios Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley se basan en los principios de justicia, igualdad y no discriminación, solidaridad, corresponsabilidad, responsabilidad social, participación, celeridad, eficiencia y eficacia.
Definición de las Familias Artículo 3. Se modifica el artículo 3, quedando la redacción de la siguiente manera: Definición de las Familias Artículo 3. Se entiende por familias las asociaciones naturales...	Definición Artículo 3. A los efectos de esta Ley se entiende por familia, la asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo de sus integrantes...
Objeto Artículo 4. El Estado protegerá a las familias en su pluralidad, sin discriminación alguna...	Objeto El Estado protegerá a las familias en su pluralidad, sin discriminación alguna...
Principios Artículo 5. Se agrega un nuevo artículo después del artículo 4, quedando la redacción de la siguiente manera: Igualdad y no discriminación Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán con igualdad a todas las personas y familias...	Principios Artículo 5. El principio de igualdad de derechos y deberes entre las y los integrantes de las familias constituye la base del ejercicio del principio de la responsabilidad compartida...
Objeto Artículo 6. Las relaciones de las familias se basan en la igualdad absoluta y la equidad de género...	Objeto Artículo 6. Las relaciones de las familias se basan en la igualdad absoluta y la equidad de género...
Objeto Artículo 7. Se agrega un nuevo artículo después del artículo 6, quedando la redacción de la siguiente manera: Órgano rector en materia para la protección familiar Artículo 7. El órgano rector en materia para la protección integral de las familias armonizará las diferentes políticas...	Objeto Artículo 7. El órgano rector en materia para la protección integral de las familias armonizará las diferentes políticas...
Objeto Artículo 8. Se modifica el artículo 5, quedando la redacción de la siguiente manera: Igualdad de derechos y deberes entre las familias Artículo 8. El principio de igualdad de derechos y deberes entre las y los integrantes de las familias constituye la base del ejercicio del principio de la responsabilidad compartida...	Objeto Artículo 8. Se modifica el artículo 5, quedando la redacción de la siguiente manera: Igualdad de derechos y deberes entre las familias Artículo 8. El principio de igualdad de derechos y deberes entre las y los integrantes de las familias constituye la base del ejercicio del principio de la responsabilidad compartida...
Objeto Artículo 9. Se agrega un nuevo artículo después del artículo 9, quedando la redacción de la siguiente manera: Garantía de Derechos Artículo 9. Las y los integrantes de las familias tienen el deber de garantizar el desarrollo del máximo bienestar...	Objeto Artículo 9. Las y los integrantes de las familias tienen el deber de garantizar el desarrollo del máximo bienestar...
Objeto Artículo 10. Se agrega un nuevo artículo después del artículo 12, quedando la redacción de la siguiente manera: Protección social integral para la Suprema Felicidad Social Artículo 13. El Estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de todas las familias...	Objeto Artículo 10. El Estado atenderá y promoverá políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a apoyar dicho principio.
Objeto Artículo 14. El Estado, con la participación de la sociedad y las familias, en el marco de la planificación pública y popular debe: 1. Garantizar que los programas de alimentación tengan como unidad principal para el ejercicio de su actividad territorial a las familias...	Objeto Artículo 14. El Estado, con la participación de la sociedad y las familias, en el marco de la planificación pública y popular debe: 1. Garantizar que los programas de alimentación tengan como unidad principal para el ejercicio de su actividad territorial a las familias...
Objeto Artículo 15. El Ejecutivo Nacional adoptará medidas especiales de protección en las familias, en atención de vulnerabilidad y discriminación en las familias...	Objeto Artículo 15. El Ejecutivo Nacional adoptará medidas especiales de protección en las familias, en atención de vulnerabilidad y discriminación en las familias...
Objeto Artículo 16. Se crea el Centro Venezolano de Estudios de las Familias para la investigación y formación especializada en materia de las familias en su diversidad...	Objeto Artículo 16. Se crea el Centro Venezolano de Estudios de las Familias para la investigación y formación especializada en materia de las familias en su diversidad...
Objeto Artículo 17. El Estado reconoce las diversas formas de organización familiar y sistemas de parentesco de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad a su cosmovisión...	Objeto Artículo 17. El Estado reconoce las diversas formas de organización familiar y sistemas de parentesco de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad a su cosmovisión...
Objeto Artículo 18. Se modifica el artículo 20, quedando la redacción de la siguiente manera: Maternidad y Paternidad Asistida Artículo 20. El ministerio del poder popular con competencia en materia de salud, en coordinación con el ministerio de salud...	Objeto Artículo 18. Se modifica el artículo 20, quedando la redacción de la siguiente manera: Maternidad y Paternidad Asistida Artículo 20. El ministerio del poder popular con competencia en materia de salud, en coordinación con el ministerio de salud...
Objeto Artículo 19. Se modifica el artículo 21, quedando la redacción de la siguiente manera: Presentación por la madre Artículo 21. Cuando la madre y el padre de un niño o niña no estén unidos por vínculo matrimonial o unión estable de hecho...	Objeto Artículo 19. Se modifica el artículo 21, quedando la redacción de la siguiente manera: Presentación por la madre Artículo 21. Cuando la madre y el padre de un niño o niña no estén unidos por vínculo matrimonial o unión estable de hecho...
Objeto Artículo 20. Se modifica el artículo 22, quedando la redacción de la siguiente manera: Acto de nacimiento Artículo 22. Realizada la presentación de la niñez, el funcionario o funcionaria competente elaborará inmediatamente el Acta de Nacimiento respectiva...	Objeto Artículo 20. Se modifica el artículo 22, quedando la redacción de la siguiente manera: Acto de nacimiento Artículo 22. Realizada la presentación de la niñez, el funcionario o funcionaria competente elaborará inmediatamente el Acta de Nacimiento respectiva.
Objeto Artículo 21. Se modifica el artículo 23, quedando la redacción de la siguiente manera: Notificación Artículo 23. La notificación debe contener: a) El objeto del procedimiento. b) La identificación de la madre.	Objeto Artículo 21. Se modifica el artículo 23, quedando la redacción de la siguiente manera: Notificación Artículo 23. La notificación debe contener: a) El objeto del procedimiento. b) La identificación de la madre.
Objeto Artículo 22. Se modifica el artículo 24, quedando la redacción de la siguiente manera: Localización de la persona señalada como padre Artículo 24. En caso que se desconoce el domicilio de la persona señalada como padre, se oficiará de inmediato al Consejo Nacional Electoral (CNE)...	Objeto Artículo 22. Se modifica el artículo 24, quedando la redacción de la siguiente manera: Localización de la persona señalada como padre Artículo 24. En caso que se desconoce el domicilio de la persona señalada como padre, se oficiará de inmediato al Consejo Nacional Electoral (CNE)...
Objeto Artículo 23. Se modifica el artículo 25, quedando la redacción de la siguiente manera: Notificación por cartel Artículo 25. Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, sin haberse obtenido información sobre el último domicilio de la persona señalada como padre...	Objeto Artículo 23. Se modifica el artículo 25, quedando la redacción de la siguiente manera: Notificación por cartel Artículo 25. Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, sin haberse obtenido información sobre el último domicilio de la persona señalada como padre...
Objeto Artículo 24. Se modifica el artículo 27, quedando la redacción de la siguiente manera: Reconocimiento voluntario de la Paternidad Artículo 27. Si la persona señalada como padre no aparece ante el Registro Civil y acepta la paternidad se considerará como un reconocimiento voluntario con todos sus efectos legales...	Objeto Artículo 24. Se modifica el artículo 27, quedando la redacción de la siguiente manera: Reconocimiento voluntario de la Paternidad Artículo 27. Si la persona señalada como padre no aparece ante el Registro Civil y acepta la paternidad se considerará como un reconocimiento voluntario con todos sus efectos legales...
Objeto Artículo 25. Se modifica el artículo 28, quedando la redacción de la siguiente manera: Experticia para establecimiento de la paternidad Artículo 28. Si la persona señalada como presunto padre negare paternidad, se podrá solicitar que se le practique la prueba de paternidad...	Objeto Artículo 25. Se modifica el artículo 28, quedando la redacción de la siguiente manera: Experticia para establecimiento de la paternidad Artículo 28. Si la persona señalada como presunto padre negare paternidad, se podrá solicitar que se le practique la prueba de paternidad...
Objeto Artículo 26. Se modifica el artículo 29, quedando la redacción de la siguiente manera: Efectos del resultado de la prueba Artículo 29. Si la experticia para la determinación de la filiación confirma la paternidad, se dejará constancia de este hecho en el Libro de Actas de Nacimiento...	Objeto Artículo 26. Se modifica el artículo 29, quedando la redacción de la siguiente manera: Efectos del resultado de la prueba Artículo 29. Si la experticia para la determinación de la filiación confirma la paternidad, se dejará constancia de este hecho en el Libro de Actas de Nacimiento...
Objeto Artículo 27. Se modifica el artículo 30, quedando la redacción de la siguiente manera: Promoción del programa de familias sustitutas Artículo 30. El Estado promoverá la promoción de familias sustitutas, incentivando la sensibilización y su formación para el cumplimiento de dicha corresponsabilidad con el Estado...	Objeto Artículo 27. Se modifica el artículo 30, quedando la redacción de la siguiente manera: Promoción del programa de familias sustitutas Artículo 30. El Estado promoverá la promoción de familias sustitutas, incentivando la sensibilización y su formación para el cumplimiento de dicha corresponsabilidad con el Estado...
Objeto Artículo 28. Se modifica el artículo 31, quedando la redacción de la siguiente manera: Promoción de medios alternativos de Solución de conflictos familiares Artículo 31. El Estado creará un programa de medios alternativos de solución de conflictos para las disputas y diferencias familiares, que incluya, entre otros, servicios públicos de conciliación familiar en las comunidades...	Objeto Artículo 28. Se modifica el artículo 31, quedando la redacción de la siguiente manera: Promoción de medios alternativos de Solución de conflictos familiares Artículo 31. El Estado creará un programa de medios alternativos de solución de conflictos para las disputas y diferencias familiares, que incluya, entre otros, servicios públicos de conciliación familiar en las comunidades...
Objeto Artículo 29. Se modifica el artículo 32, quedando la redacción de la siguiente manera: Capacitación de funcionarios y funcionarias Artículo 32. Los funcionarios y funcionarias deberán estar especialmente formados, instruidos y capacitados en el conocimiento, manejo y control de factores, riesgos y situaciones de conflictos en las familias...	Objeto Artículo 29. Se modifica el artículo 32, quedando la redacción de la siguiente manera: Capacitación de funcionarios y funcionarias Artículo 32. Los funcionarios y funcionarias deberán estar especialmente formados, instruidos y capacitados en el conocimiento, manejo y control de factores, riesgos y situaciones de conflictos en las familias...
Objeto Artículo 30. Se modifica el artículo 33, quedando la redacción de la siguiente manera: Papel de los consejos comunales en la educación y promoción de los valores en las familias Artículo 33. Los consejos comunales promoverán actividades de educación, información y sensibilización dirigidas a generar conciencia en las comunidades acerca de la importancia de la paz y la convivencia en el seno familiar...	Objeto Artículo 30. Se modifica el artículo 33, quedando la redacción de la siguiente manera: Papel de los consejos comunales en la educación y promoción de los valores en las familias Artículo 33. Los consejos comunales promoverán actividades de educación, información y sensibilización dirigidas a generar conciencia en las comunidades acerca de la importancia de la paz y la convivencia en el seno familiar...
Objeto Artículo 31. Se modifica el artículo 34, quedando la redacción de la siguiente manera: Protección integral y poder popular Artículo 34. Las familias podrán crear organizaciones y movimientos de familias para la promoción, liberación y defensa de sus intereses...	Objeto Artículo 31. Se modifica el artículo 34, quedando la redacción de la siguiente manera: Protección integral y poder popular Artículo 34. Las familias podrán crear organizaciones y movimientos de familias para la promoción, liberación y defensa de sus intereses...
Objeto Artículo 32. Se modifica el artículo 35, quedando la redacción de la siguiente manera: Atención integral a las familias en caso de eventos adversos naturales o antropogénicos Artículo 35. En casos de catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares, las acciones orientadas a garantizar la seguridad familiar corresponden al Estado...	Objeto Artículo 32. Se modifica el artículo 35, quedando la redacción de la siguiente manera: Atención integral a las familias en caso de eventos adversos naturales o antropogénicos Artículo 35. En casos de catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares, las acciones orientadas a garantizar la seguridad familiar corresponden al Estado...
Objeto Artículo 33. Se modifica el artículo 36, quedando la redacción de la siguiente manera: Capítulo VII Las Familias Como Unidades Productivas Artículo 36. El Estado reconoce el esfuerzo y trabajo de las familias en la producción económica, la creación de empleos y el desarrollo de las actividades económicas...	Objeto Artículo 33. Se modifica el artículo 36, quedando la redacción de la siguiente manera: Capítulo VII Las Familias Como Unidades Productivas Artículo 36. El Estado reconoce el esfuerzo y trabajo de las familias en la producción económica, la creación de empleos y el desarrollo de las actividades económicas...
Objeto Artículo 34. Se modifica el artículo 37, quedando la redacción de la siguiente manera: Formación de familias Artículo 37. La madre, el padre o la persona que ejerza la jefatura de las familias, en ejercicio de sus deberes, garantizará la formación de las familias...	Objeto Artículo 34. Se modifica el artículo 37, quedando la redacción de la siguiente manera: Formación de familias Artículo 37. La madre, el padre o la persona que ejerza la jefatura de las familias, en ejercicio de sus deberes, garantizará la formación de las familias...
Objeto Artículo 35. Se modifica el artículo 38, quedando la redacción de la siguiente manera: Disposición Transitoria Artículo 38. Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta Ley todas las políticas, planes y programas del Estado dirigidos a la protección integral de las familias y sus integrantes deberán ajustarse a los principios, derechos, garantías y deberes...	Objeto Artículo 35. Se modifica el artículo 38, quedando la redacción de la siguiente manera: Disposición Transitoria Artículo 38. Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta Ley todas las políticas, planes y programas del Estado dirigidos a la protección integral de las familias y sus integrantes deberán ajustarse a los principios, derechos, garantías y deberes...
Objeto Artículo 36. Se modifica el artículo 39, quedando la redacción de la siguiente manera: Capítulo VIII Participación y Responsabilidades de los Consejos Comunales, Comunales y Demás Estructuras del Poder Popular en la Educación y Promoción de Valores en las Familias Artículo 39. Se agrega un nuevo artículo después del artículo 39, quedando la redacción de la siguiente manera: Protección integral y poder popular Artículo 40. Los Consejos Comunales, Comunitarios y demás estructuras de poder popular promoverán mecanismos para la protección social de las familias en su ámbito territorial...	Objeto Artículo 36. Se modifica el artículo 39, quedando la redacción de la siguiente manera: Capítulo VIII Participación y Responsabilidades de los Consejos Comunales, Comunales y Demás Estructuras del Poder Popular en la Educación y Promoción de Valores en las Familias Artículo 39. Se agrega un nuevo artículo después del artículo 39, quedando la redacción de la siguiente manera: Protección integral y poder popular Artículo 40. Los Consejos Comunales, Comunitarios y demás estructuras de poder popular promoverán mecanismos para la protección social de las familias en su ámbito territorial...
Objeto Artículo 37. Se modifica el artículo 41, quedando la redacción de la siguiente manera: Asociaciones y movimientos de familias Artículo 41. Las familias podrán crear organizaciones y movimientos de familias para la promoción, liberación y defensa de sus intereses...	Objeto Artículo 37. Se modifica el artículo 41, quedando la redacción de la siguiente manera: Asociaciones y movimientos de familias Artículo 41. Las familias podrán crear organizaciones y movimientos de familias para la promoción, liberación y defensa de sus intereses...
Objeto Artículo 38. Se modifica el artículo 42, quedando la redacción de la siguiente manera: Atención integral a las familias en caso de eventos adversos naturales o antropogénicos Artículo 42. En casos de catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares, las acciones orientadas a garantizar la seguridad familiar corresponden al Estado...	Objeto Artículo 38. Se modifica el artículo 42, quedando la redacción de la siguiente manera: Atención integral a las familias en caso de eventos adversos naturales o antropogénicos Artículo 42. En casos de catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares, las acciones orientadas a garantizar la seguridad familiar corresponden al Estado...
Objeto Artículo 39. Se modifica el artículo 43, quedando la redacción de la siguiente manera: Promoción y protección de la economía familiar Artículo 43. El Estado reconoce el esfuerzo y trabajo de las familias en la producción económica, la creación de empleos y el desarrollo de las actividades económicas...	Objeto Artículo 39. Se modifica el artículo 43, quedando la redacción de la siguiente manera: Promoción y protección de la economía familiar Artículo 43. El Estado reconoce el esfuerzo y trabajo de las familias en la producción económica, la creación de empleos y el desarrollo de las actividades económicas...
Objeto Artículo 40. Se modifica el artículo 44, quedando la redacción de la siguiente manera: Formación de familias Artículo 44. La madre, el padre o la persona que ejerza la jefatura de las familias, en ejercicio de sus deberes, garantizará la formación de las familias...	Objeto Artículo 40. Se modifica el artículo 44, quedando la redacción de la siguiente manera: Formación de familias Artículo 44. La madre, el padre o la persona que ejerza la jefatura de las familias, en ejercicio de sus deberes, garantizará la formación de las familias...
Objeto Artículo 41. Se modifica el artículo 45, quedando la redacción de la siguiente manera: Disposición Transitoria Artículo 45. Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta Ley todas las políticas, planes y programas del Estado dirigidos a la protección integral de las familias y sus integrantes deberán ajustarse a los principios, derechos, garantías y deberes...	Objeto Artículo 41. Se modifica el artículo 45, quedando la redacción de la siguiente manera: Disposición Transitoria Artículo 45. Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta Ley todas las políticas, planes y programas del Estado dirigidos a la protección integral de las familias y sus integrantes deberán ajustarse a los principios, derechos, garantías y deberes...
Objeto Artículo 42. Se modifica el artículo 46, quedando la redacción de la siguiente manera: Capítulo VIII Participación y Responsabilidades de los Consejos Comunales, Comunales y Demás Estructuras del Poder Popular en la Educación y Promoción de Valores en las Familias Artículo 46. Imprescindible esta ley con las reformas aprobadas y en un texto único, corrija la numeración de artículos y capítulos donde corresponda, con los datos de sanción y promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.	Objeto Artículo 42. Se modifica el artículo 46, quedando la redacción de la siguiente manera: Capítulo VIII Participación y Responsabilidades de los Consejos Comunales, Comunales y Demás Estructuras del Poder Popular en la Educación y Promoción de Valores en las Familias Artículo 46. Imprescindible esta ley con las reformas aprobadas y en un texto único, corrija la numeración de artículos y capítulos donde corresponda, con los datos de sanción y promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.